

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGRONO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ

Casa antigua de Correos,

LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

LA CAPITAL.		FUERA	
Por un mes. . .	3 Pts.	Por un mes. . .	3 50 Ftas
Por tres id. . .	8 50 »	Por tres id. . .	11 »
Por seis id. . .	16 »	Por seis id. . .	21 »
Por un año. . .	30 »	Por un año. . .	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.**PRESIDENCIA****del Consejo de Ministros**

S. M. la REINA Gobernadora (Q. D. G.) Regente del Reino, y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

El Excmo. Sr. Comandante general Subinspector de Ingenieros de Búrgos con fecha 4 del actual me dice lo siguiente.

Excmo. Sr.: Debiendo proveerse las plazas de maestros de obras Militares de las Comandancias de Santa Cruz de Tenerife y de las Palmas que en el Distrito de Canarias existen vacantes, se ha hecho la oportuna convocatoria publicada en la Gaceta del 28 de Diciembre próximo pasado la cual se copia á continuación.

Ministerio de la Guerra.*Dirección general de Ingenieros:*

Debiéndose cubrir dos plazas de Maestros de obras militares que en el distrito de Canarias se hallan vacantes, pertenecientes á las comandancias de Santa

Cruz de Tenerife y de las Palmas, los interesados que reúnan las condiciones que exige el reglamento de 8 de Abril de 1884 para el personal del material de Ingenieros y quieran presentarse al concurso que tendrá lugar en Santa Cruz de Tenerife (Canarias), el dia 1.º de Abril de 1886, podrán dirigir sus instancias antes del diez de Marzo al Excmo. Sr. Director general del Cuerpo, entregandolas en la Dirección general ó en la Comandancia general, Subinspeccion de Canarias, pero en este caso con la anticipación suficiente para que puedan enviarse a esta capital en la fecha citada.

Los exámenes se verificarán con arreglo á la instrucción y programa expuestos á continuación: los aspirantes que fueran aprobados se emplearán como Maestros temporeros durante cuatro meses en las obras que se ejecutan en Canarias, y si después de esta práctica fueren declarados aptos, serán propuestos para el nombramiento de Maestros militares. En los cuatro meses de prácticas disfrutará cada aspirante una gratificación de 100 pesetas mensuales.

Los sueldos de los Maestros de obras á su entrada en el servicio son de 1.500 pesetas anuales; cada 10 años aumentarán 500 pesetas hasta llegar al máximo de 3.500 á los 35 años de servicio en el Cuerpo.

El tiempo de servicio se abona para retiro, y las familias de los Maestros tienen derecho á las pensiones de Montepío.

Madrid 26 de Diciembre de 1885.— El Brigadier, Secretario, José María Aparici.

INSTRUCCION Y PROGRAMA PARA EL INGRESO EN LA CLASE DE MAESTROS DE OBRAS MILITARES.

Las solicitudes pretendiendo tomar parte en las oposiciones las dirigirán los aspirantes al Director general, acompañando los documentos siguientes:

- 1.º Partida de bautismo.
- 2.º Certificación de su estado.
- 3.º Idem de práctica en el arte de construir, en que conste haber dirigido obras por sí ó asistido como facultativo á algunas bajo la dirección de Ingeniero ó Arquitecto.

Serán objeto del examen las materias siguientes:

Pesos y medidas métricas y equivalencias aproximadas con las usuales en la demarcación de la Comandancia; medición de superficies y cubicación de volúmenes.

Niveles de albañil, de perpendicular y de aire.

Líneas y planos verticales y horizontales, y su determinación valiéndose de los expresados niveles.

Modo de hacer que una línea

ó superficie resulte con determinada inclinación.

Levantamiento del plano de un edificio valiéndose de reglones, cintas ó rodetes, y trazando gráficamente los ángulos.

Trazados de líneas y métodos prácticos para levantarles perpendiculares y tirarles paralelas.

Nomenclatura de los materiales que se emplean comunmente en el distrito de la Comandancia, cualidades y precios de los mismos; métodos prácticos para asegurarse de su calidad y su resistencia; medidas y pesos de que se hace uso para su venta; reglas prácticas para reducir dichas cantidades á las del sistema métrico.

Morteros y hormigones, expresando las calidades de los elementos que los compongan, bien se empleen cales grasas ó hidráulicas, cementos y puzolanas; proporciones que convienen adoptar para los distintos usos; procedimientos para la confección de todos ellos, y precauciones necesarias cuando se emplean los hidráulicos.

Medición de maderas; denominación y marcas de las distintas piezas y tablazón que se hallan comunmente en los almacenes de la localidad; vicios y defectos que en ellas suelen encontrarse y modo de determinarlos; apilamiento, almacenaje y aserrijo.

Distintas clases de hierro,

precios por piezas ó peso, y lo mismo para el zinc y el plomo.

Herramientas y útiles de que se hace uso en las obras de cantería, albañilería y carpintería; nombres y condiciones de las reparaciones que corresponde hacer en las mismas antes de darlas por inútiles.

Procedimientos que deben seguirse para ejecutar los desmontes y terraplenes con arreglo á la clase del terreno y objeto de la obra.

Condiciones á que debe satisfacer un buen cimiento, y construcción material del mismo en los distintos casos que puedan ocurrir, incluso cuando hay que emplear filotaje y se trate de muros continuos y de apoyos aislados.

Construcción de las distintas clases de muros, según su naturaleza, objeto y forma, con paramentos verticales ó en talud con retallos y sin ellos, é incluyendo enfoscados, revoques y retundidos.

Construcciones de tabiques y precauciones que deben tomarse cuando no exista apoyo inferior que lo sostenga.

Muro compuesto de distintas fábricas, precauciones que deben tomarse en su construcción.

Regla para el enlace de una obra nueva con una obra antigua, así como también para obtener la más sólida trabazón en el cruzamiento y encuentro de dos muros.

Asiento de la obra.

Ensambladuras, empalmes, acopladuras y diferentes modos de fortificar los ensamblajes en las piezas de madera.

Operaciones idénticas con piezas de hierro forjado y modo de unir los palastros.

Objetos de los roblones y remaches de los mismos.

Vigas de madera ó hierro, formas usuales de la sección transversal en ambos casos, denominación de sus distintas partes, disposición que se les dá en los entramados para suelos, brochales, cuadrales, forjados, bovedillas, cielos-rasos y pavimentos.

Construcción de armaduras de madera ó hierro para cubrir con una sola vertiente, á dos aguas, á cuatro y en pabellón azoteas.

Ejecución de las distintas clases de cubiertas.

Métodos prácticos para el trazado en y construcción de arcos de formas ordinarias en muros rectos, en talud y cilíndricos.

Denominación de las distintas partes del arco y también de todos los que constituyen las bóvedas.

Construcción de bóvedas de cañon seguido y por arista, reglas prácticas para el aparejo de las mismas según los distintos materiales de que se haga uso, bóvedas tabicadas, trasdoses, sobrecargas, desagües, descimbriamientos.

Nombres y dimensiones de las partes de una escalera y denominaciones que toma ésta según las distintas formas que pueda tener.

Construcción de dinteles, capialzados, telares, mochetas, derrames, cornisas, fontones, aleros, mensulas, almohadillados, y en general de las molduras y decorados de los edificios.

Modo práctico de calcular y construir las recogidas de aguas, desagües, aljibes y pozos, exponiendo las precauciones que deben tomarse cuando se abran en terreno flojo.

Escusados, caballerizas, cocinas, salidas de humos, calefacción, distribución de aguas y del gas para el alumbrado. Revestimientos, enlucidos, pinturas, estucos y barnices, puertas, ventanas, vidrieras y persianas.

Apuntalamientos, apeos, recalzos.

Procedimientos para impedir que la humedad invada á los muros y para mejorar las condiciones de los invadidos.

Reparación de muros grieteados ó desplomados, cogida de goteras.

Reconocimiento de edificios para averiguar el estado de todas y cada una de sus partes.

Material para el servicio de las obras, andamios, castillejos, cimbras, máquinas ordinarias para elevar grandes pesos, etc.

Tasaciones de fincas, valoración usual de los solares y de los edificios, tasaciones por capitalización de la renta.

Servidumbres urbanas y prescripciones de las Ordenanzas municipales para edificar en cada localidad, medianerías, luces, aguas, etc.

Cantidad de trabajo que debe hacer diariamente un buen ope-

rario en cada una de las distintas obras que constituyen un edificio.

Formación de presupuestos, cálculo del tiempo necesario para ejecutar una construcción determinada.»

Lo que hago público para conocimiento de las personas á quien pueda interesar.

Logroño 7 de Enero de 1886.

El Gobernador interino,
Nicanor de Rivas.

Comisión provincial.

Sesión de 28 de Marzo de 1885.

(Continuación.)

Reemplazo de 1883.

Numero 4. Felipe Pérez Cantullera: Tallado corto para activo.

6. Sebastian Ortiz Martínez: Corto para activo.

7. Facundo Arellano Remondo. Reconocido fué declarado inútil.

20. Nemesio Jimenez Hernández: Medido en Caja y alcanzando la talla de activo fué destinado á la recluta como excedente de Cupo.

Reemplazo de 1884

Numero 2. Pedro Pastor y Pastor. Habiendo desaparecido la excepción que venia disfrutando, alegó otra nueva que le habia sobrevenido, se acordó ordenar al Ayuntamiento resuelva sobre la excepción sobrevenida teniendo presente lo dispuesto en la regla 7.^a de la Real orden de 16 de Julio de 1883 para el día 25 de Abril próximo.

7. Antonio Peña Jimenez. Reconocido en Caja, inútil: Reclamado: Reconocido ante la Comisión fué considerado útil condicionalmente: Reconocido nuevamente para dirimir la discordia por D. Donato Hernández le conceptuó inútil.

AGUILAR.—Cupo 10.

Numero 1.^o Juan Cruz Llorente Ruiz: Reconocido en Caja, inútil, conforme. Alta á la recluta para el caso de guerra.

2. Baldomero Lázaro Bea. Alegó ser hijo único de viuda pobre á quien mantiene y fué declarado soldado con reclamación. Resultando que el mozo se halla sufriendo la pena de veinte meses de arresto. Visto lo dispuesto en la Real orden de 12 de Junio de 1863 se confirmó el fallo del Ayuntamiento siendo el mozo alta para activo.

3. Casimiro Pérez Gonzalez. Reconocido y declarado útil fué alta para activo.

4. Ladislao Carrillo Pérez. Alegó ser hijo único de padre pobre sexagenario y fué exceptuado sin reclamación. Revisado el expediente se

confirmó el fallo del Ayuntamiento siendo el mozo alta á la recluta para el caso de guerra.

5. Esteban Ruiz Lopez. Alegó tener otro hermano sirviendo por su suerte en el Ejército. Reconocido en Caja, inútil. Presentado certificado de existencia del hermano fué el mozo destinado á la recluta para el caso de guerra con arreglo á los artículos 87 y 72 de la ley.

6. Pablo Escudero Cabello. Alta para activo.

7. Vicente Gonzalez Hernandez. Excluido como comprendido en la clase 1.^a orden 7.^a del cuadro vigente de exenciones físicas.

8. Pedro Alvarez Lopez. Falleció.

9. Esteban López Miguel. Alta en activo.

10. Rogelio Aréjula Lauroba. Alegó tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército, se acordó solicitar certificado de existencia del hermano siendo el mozo alta para activo con nota de recurso pendiente.

11. Florentino García Vallejo. Alegó ser hijo único de viuda pobre y fué exceptuado con reclamación. Reconocido en Caja, útil conforme. Revisado el expediente. Resultando que la madre es viuda y el hijo único pues aunque tiene otro hermano es menor de 17 años. Resultando que los bienes que aquella posee sólo dan un producto líquido de ciento diez y seis pesetas diez y seis céntimos anuales. Resultando que el hijo vive en compañía de su madre á cuya subsistencia atiende con el producto de su trabajo. Considerando insuficientes los productos que le rinden las fincas para que pueda subsistir sin el auxilio que le preste su hijo. Considerando bien probados todos los demás extremos de la excepción. Visto el párrafo 2.^o, art. 92) reglas 1.^a y 7.^a y 8.^a del 93 de la ley de reclutamiento se confirmó el fallo del Ayuntamiento siendo el mozo alta á la recluta para el caso de guerra.

12. Bernardino Gonzalez Saiz: Alegó ser hijo único de viuda pobre y fué exceptuado sin reclamación: revisado el expediente se confirmó el fallo del Ayuntamiento siendo el mozo alta á la recluta para el caso de guerra.

13. Casimiro Sanchez Martinez: Alta en activo.

14. Cirilo Murillo Escudero: Alegó ser hijo único de padre pobre é impedido y fué exceptuado sin reclamación: Confirmado el fallo del Ayuntamiento fué el mozo destinado á la recluta para el caso de guerra.

15. Martín Sainz Soria. Alegó tener un hermano en el Ejército: Se acordó solicitar certificado de existencia del hermano siendo el mozo alta en activo con nota de recurso pendiente.

16. Aljandro Vidaurreta Gimeno. Alta para activo.

17. Dionisio Sánchez Vidaurreta: Alta en activo.

18. Julio Joaquin Sáenz Vidaurreta: Alegó ser hijo único de padre

pobre sexagenario y fué exceptuado sin reclamación: Revisado el expediente se confirmó el fallo del Ayuntamiento siendo el mozo alta á la recluta para el caso de guerra.

19. Juan Vallejo Lopez: Alegó ser hijo único de viuda pobre y fué exceptuado sin reclamación: Confirmado el fallo del Ayuntamiento fué el mozo destinado á la recluta para el caso de guerra.

20. Patricio Sesma Anguiano: Alegó ser hijo único de padre pobre é impedido y fué declarado soldado por resultar apto para el trabajo un hermano mayor de 17 años, con reclamación: Reconocido el hermano ante la Comisión, fué considerado impedido para el trabajo. Apreciando bien probados todos los demás extremos de la excepción alegada, se revocó el fallo del Ayuntamiento siendo el mozo alta á la recluta para el caso de guerra.

21. Luis Jimenez Cabello: Alegó ser hijo único de viuda pobre y fué exceptuado con reclamación. Se acordó conceder término hasta el 25 de Abril próximo para la ampliación de expedientes justificativos siendo el mozo alta á la recluta para el caso de guerra.

22. José Mendoza Saenz: Reconocido en Caja, útil: Reclama: Reconocido ante la Comisión se consideró debia pasar al Hospital pendiente de curación.

23. Evaristo Gonzalez Lopez. Reconocido y declarado útil condicional fué alta para activo en dicho concepto.

24. Tomás Sánchez Jimenez. Excluido por no alcanzar la talla de un metro quinientos milímetros.

Reemplazo de 1882.

Numero 6. Julián Jiménez García Tallado, corto para activo.

Reemplazo de 1883.

Numero 2. Felipe Herrero Lalinde: Tallado en Caja, corto para activo.

7. Jacinto de Jorge Vallejo. Alegó tener dos hermanos sirviendo por su suerte en el Ejército, se acordó solicitar certificado de existencia de los hermanos siendo el mozo alta para activo con nota de recurso pendiente y solicitar la baja del núm. 22 Bonifacio Bera Gil que pasa á situación de recluta disponible.

11. Miguel Estanislao Mendoza Guerrero: Reconocido inútil.

21. José Vidaurreta Alfaro: Tallado en Caja corto para activo: Reclamado; Medido ante la Comisión recayó igual dictámen.

Reemplazo de 1884.

Numero 3. Buenaventura Lopez Saiz. Reconocido inútil.

10. Isidoro Jiménez Tutor. Reconocido inútil.

23. Lucas Vallejo Amillo: Medido en Caja, y alcanzando la talla le-

gal para activo fué alta á la recluta disponible para el caso de guerra por no haber sido reclamada la excepción legal que venia disfrutando.

VALDEMADERA.—Cupo 2.

Numero 1.º Pelayo Muñoz Saez. Reconocido en Caja inútil: Reclamado: Reconocido ante la Comisión recayó igual dictámen, alta á la recluta para el caso de guerra

2. Cecilio Fernández Morales. Reconocido y declarado útil fué alta para activo.

3. Inocente Fernández Saez: Alegó ser hijo único de viuda pobre y fué declarado soldado con reclamación: Reconocido ante la Comisión un hermano del mozo mayor de 17 años fué considerado impedido por D. Raimundo Pereda y apto por D. Martín Navasa. Reconocido nuevamente para dirimir la discordia por D. Donato Hernandez fue conceptuado impedido: Probados todos los demás extremos de la excepción alegada se revocó el fallo del Ayuntamiento siendo el mozo alta á la recluta para el caso de guerra.

4. Martín Soria Ruiz. Alegó ser hijo único de viuda pobre y fué declarado soldado con reclamación: Examinado el expediente justificativo: Resultando que la madre es viuda y el hijo único: Resultando que no posee bienes de fortuna de ninguna clase y que el mozo vive en compañía de la madre á cuya subsistencia atiende con el producto de su trabajo: Considerando bien probados todos los demás extremos de la excepción alegada se revocó el fallo del Ayuntamiento siendo el mozo alta á la recluta para el caso de guerra.

Reemplazo de 1884.

Numero 1.º Agapito Arnedo Muñoz: Revisada su excepción á instancia de parte fué declarado soldado sin reclamación: Se acordó declarar ejecutivo el fallo del Ayuntamiento con arreglo al art. 115 de la ley de reclutamiento vigente siendo el mozo alta para activo causando la baja del núm. 3 Adrián Ruiz Martínez que pasa á situación de recluta disponible.

Se acordó que el día 25 de Abril próximo se presente á ser reconocido Felipe Ruiz Muñoz núm. 1.º del reemplazo de 1883.

VILLARROYA.—Cupo 3.

Numero 1.º Narciso Pérez Jiménez: Tallado en Caja, corto para activo: Reclamado: Medido ante la Comisión y declarado hábil de talla fué nombrado para dirimir la discordia D. Antonio Palmero quien lo consideró corto para activo, alta á la recluta para el caso de guerra.

2. Agustín Jiménez Abad: Reconocido y declarado útil, fué alta para activo.

3. Simeón Pérez Pérez. Medido en Caja, corto para activo: Alta á la recluta para el caso de guerra.

4. Santiago Tomás Galán. Alta para activo.

5. Calisto Pérez Martínez. Alta en activo.

6. Eugenio Ezquerro Pérez: Destinado á la recluta disponible como excedente de cupo.

(Se Continuará.)

Sección judicial.

Núm. 1886.

Don Mariano Herrero Martínez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este mi Juzgado y por los Procuradores Don Francisco Sagredo, D. Hilarión Marín, D. Nemesio Valgañón y D. José de Felipe se ha solicitado demanda sobre inclusión en las listas electorales para Diputados á Cortes por este Distrito de D. Pedro José Delgado Aramburu, D. Victor Fernández Ayala y D. Román García Varona, vecinos de Cuzcurrita Rio-Tirón; Don Manuel Prestamero y Ortiz de Zárate, Don Benito Salazar y Diaz, D. Venancio Ochoa del Campo, Don Ambrosio Velez y Pérez, vecinos de Briñas; D. Enrique Manero Labarga, D. Casimiro Ruesga y Graña. Don Martín Murillo Vadillo Don Agustín Murillo Ruiz, vecinos de Tormanotos; D. Celedonio Sierra y Peña, Don Dionisio Capellán y Torres, D. Gorgonio Sierra y Peña, Don Melquiades Diez Serrano, vecinos de Santurdejo; Domingo Landazuri y Castro, y Juan Cuende y Valencia, vecinos de Casalareina; Don Pablo Murillo Badillo, Andrés Murillo Badillo, Román Murillo Badillo, Salustiano Alonso Agüero, Domingo Gordo Alonso, Florentino Gordo Grijalva, Clemente Rodríguez Murillo, Marcelo Lazcano García y Benigno Cerezo Valgañón, vecinos tambien de dicho Tormanotos; todos en el concepto de contribuyentes por territorial, fundándose en que reúnen los requisitos que previene el artículo quince de la ley Electoral de veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.

Y al objeto de cumplir lo preceptuado en dicha ley se participa por

el presente edicto á todos los electores de este Distrito para que se opongán á la inclusión si lo creyeren conveniente dentro de veinte días improrrogables, á contar desde la inserción en el «Boletín oficial» de la provincia.

Dado en Santo Domingo de la Calzada á veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco. —Mariano Herrero Martín. —Por su mandado, Licenciado, Ramón Santa María.

Anuncios particulares

VENTA.

Se vende un molino harinero titulado «El Prestiño» en el pueblo de San Millan de la Cogolla; el que quisiera interesarse en la compra dirigirse á don Eloy Martinez, vecino de Hormilla.

5=10

AMILLARAMIENTOS.

En la redacción del «Boletín oficial» se hallan á disposición de los que las necesiten Declaraciones de riqueza rústica y urbana, servibles para rectificar la de los propietarios que así lo necesitan.—Precios reducidos.

NUEVA CASA DE HUÉSPEDES DEL RIOJANO.

Calle de S. Félix núm. 7, 2.º,
ZARAGOZA.

1-4

CUENTAS MUNICIPALES Y AMILLARAMIENTOS.

Los agentes de Negocios señores Mateo y Hermsilla, se encargan de la confección de las primeras y de recoger notas y contestar á los reparos que resulten; así como de cuantos trabajos se refieran á los segundos hasta ultimarlos.

Precios módicos en los trabajos.

San Blás, núm. 5, principal

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO.

Día 8 de Enero de 1886

Temperatura máxima al Sol	17.8
Idem id. á la sombra	5.4
Temperatura mínima al aire	1.0
Idem id. en reflector	0.4
ALTURA BARO- METRICA. } á las 9 de la mañana	727.1
} á las 3 de la tarde	726.9
VIENTO	N. O. brisa.
} á las 9 de la mañana	S. O. brisa.
} á las 3 de la tarde	Cubierto
ESTADO DEL CIELO. } á las 9 de la mañana	despejado.
} á las 3 de la tarde	20.
Agua evaporada	
Ozono	
Lluvia	

Imp. de Francisco M. Zaporta.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA.

MINAS.

Hallándose en descubierto para con la Hacienda del importe de más de un año de Cánon por superficie de minas, varios concesionarios de las que existen en esta provincia, los cuales, en contravención á lo que dispone el artículo 92 de la Ley de 6 de Julio de 1859, carecen de apoderado en la capital; y no habiéndose averiguado el paradero de algunos que residen en población distinta de la consignada en las respectivas órdenes del Gobierno civil, comunicando la aprobación de los expedientes de registros solicitados por los interesados, con lo que resultan infructuosas cuantas gestiones practica esta Dependencia al objeto de realizar los descubiertos con que los mismos aparecen por el indicado concepto, con perjuicio notorio de los intereses del Estado; esta Administración, en su deseo de que los citados débitos desaparezcan y las cantidades que los forman ingresen en el Tesoro, ha acordado, de conformidad con lo que establece la Ley de 6 de Julio ya citada, y teniendo en cuenta lo que dispone la Real orden de 21 de Agosto de 1883, y la Circular de 15 de Diciembre próximo pasado, inserta en este periódico oficial, una relación de las minas que adeudan el importe de un año, ó más de Cánon por superficie, con expresión de los nombres de los concesionarios y demás circunstancias, según se expresa á continuación:

RELACIÓN de las minas de esta provincia que adeudan el importe, ó más de un año de Cánon por superficie, con expresión de los nombres de los concesionarios, títulos de las mismas, término donde radican, clase del mineral y débito con que resu'tan.

NOMBRE DE LOS CONCESIONARIOS.	TITULO DE LAS MINAS.	TERMINO <i>donde radican.</i>	CLASE <i>del mineral.</i>	PERIODOS					Débitos Pts. Cts.
				<i>á que corresponden los débitos.</i>					
Sociedad Virgen Allende.	Barco inglés.	Ezcaray.	Plomo.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestre de 1884-85 y 1.º y 2.º de 1885-86					180 0
	Ramonita.	Mansilla.	Id.	2.º, 3.º y 4.º	id.	id.	id.	id.	100 0
	Abundante.	Id.	Id.	Id.	id.	id.	id.	id.	75 0
	Blanca.	Id.	Id. argentífero	Id.	id.	id.	id.	id.	787 50
	Favorita.	Id.	Id. id.	Id.	id.	id.	id.	id.	1825 0
Sociedad Hispano-Americana.	Intermedia.	Id.	Id.	Id.	id.	id.	id.	id.	275 0
	La Serrana.	Id.	Cobre.	Id.	id.	id.	id.	id.	150 0
	La Inglesa.	Id.	Hierro.	Id.	id.	id.	id.	id.	120 0
	Santa Rita.	Viniegra de Abajo	Cobre.	Id.	id.	id.	id.	id.	150 0
	San Pascual.	Mansilla.	Escorial plomizo.	Id.	id.	id.	id.	id.	20 0
	Pretendida.	Préjano.	Hulla.	1.º, 2.º y 3.º	id.	id.	id.	id.	225 75
	Morena.	Id.	Id.	Id.	id.	id.	id.	id.	251 55
	Santa Nonilo y Alodia.	Turruncun.	Id.	Id.	id.	id.	id.	id.	300 90
D. Pedro Ribed.	San Luis.	Préjano.	Id.	Id.	id.	id.	id.	id.	300 0
	Linda Maria.	Id.	Id.	Id.	id.	id.	id.	id.	300 0
	Señorita.	Id.	Id.	Id.	id.	id.	id.	id.	20 0
	Tres Marias.	Matute y Tobia.	Cobre gris.	4.º trimestre del 1883-84, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de 1884-85 y 1.º y 2.º del actual ejercicio de 1885-86.					70 0
D. Juan Aranguren.	La Terrible.	Ezcaray.	Galena y blenda	3.º y 4.º trimestre de 1884-85, y 1.º y 2.º de 1885-86					109 33
D. Amador de Guilarte.									
<i>Total débitos.</i>								5259 98	

A cuyos concesionarios se les hace saber que si en el término de quince dias, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio, no satisfacen al Tesoro el importe íntegro del débito con que en la misma figuran, así como tambien el 6 por 100 de las sumas no ingresadas en los plazos prevenidos por Instrucción, de cuyo interés son responsables, se reclamará del Gobierno civil la caducidad de las que no lo verifiquen, para en su consecuencia y según dispone el artículo 23 del Decreto ley de 29 de Diciembre de 1868, proceder á la subasta de aquellas cuya declaración de nulidad haya sido acordada, sin perjuicio de perseguir á los deudores por la vía de apremio, con arreglo á lo que determina la Instrucción de 20 de Mayo de 1884: siempre que el resultado de las subastas no baste á reintegrar al Tesoro de las cantidades que le correspondan.

Logroño 5 de Enero de 1886.—El Administrador de Hacienda, Federico Asquerino.